



# GACETA MUNICIPAL



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**Lic. Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; a sus habitantes hace saber:**

ÍNDICE:

- **Edicto.**



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



“2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

## EDICTO

EXPEDIENTE No.: JILO/ASCM/RA-SCEM022/2025  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO; ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

C. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ, Ex servidor público adscrito al Ayuntamiento de Jilotepec, México, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1, 8, 14, 16, 109, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 208, 209; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I, II, IV, V; 3 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XX, XXII, XXVI; 4 fracciones I, II; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; 8, 9 fracciones V, VIII; 10, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 175, 176, 177, 179, 184, 185, 186, 188, 190, 191, 194, 195, 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.5, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10, del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 20, 25, 26, 27, 28, 107 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y en atención al Acuerdo CUARTO del proveído de fecha 24 de noviembre del año dos mil veinticinco; y Acuerdo TERCERO del Auto de fecha seis del mes de Marzo del año dos mil veintiséis, donde se ordena se le EMPLACE A USTED; mediante edictos publicados en periódico de mayor circulación a nivel Estatal y en Gaceta de Gobierno Municipal por una sola ocasión; a efecto de que se entere y comparezca personalmente a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL; la cual se llevará a cabo en las oficinas que ocupan la Autoridad Substanciadora adscrito Al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jilotepec, México; situada al interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; localizadas en la Planta Alta del Edificio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en Calle Leona Vicario Número 101, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, México; C.P. 54240; en torno de DIEZ (10) HORAS CON (20) TREINTA MINUTOS, DEL DÍA OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), en las oficinas que ocupa esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, la cual se ubica en Palacio Municipal, calle Leona Vicario, No. 101, Planta alta, Colonia centro, del Municipio de Jilotepec, México; con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa. En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número JILO/ASCM/RA-SCEM022/2025, iniciado en esta Autoridad Substanciadora, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la Investigación por presuntos actos u omisiones que presuntamente constituyen faltas administrativas atribuibles a su persona; diligencias que fueron practicadas y presentadas por el Licenciado Gilberto Nuñez Miranda Autoridad Investigadora Adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; mediante acuerdo que en lo conducente dice:

### ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (IPRA)

JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE AGOSTO DE 2025

—Visto.— El oficio número JIL/AI/CM/0125/2025; signado firmado y sellado por el Licenciado Gilberto Nuñez Miranda; Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; Administración 2025-2027; constante de una foja útil suscrita por un solo lado de sus caras, a través del cual remite a esta Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2025-2027; el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco, así como el Expediente Administrativo de Investigación número: AJ/AI/CM/RA-SCEM-DEN-002/2024; integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas GRAVES atribuibles a los CC. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ; en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021; y FIDENCIO GARDUÑO HERNÁNDEZ; en su carácter de Residente y Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; Administración 2019-2021; ambos adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, México; Administración 2019-2021; según lo señalado por la Autoridad Investigadora Adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco; y recibido ante esta Autoridad Substanciadora adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; para que en el ámbito de la competencia legal, acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

### RESULTANDO

1.- El día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco; se recibió ante esta Autoridad Substanciadora, el oficio número JIL/AI/CM/0125/2025, de fecha ocho del mes de agosto de dos mil veinticinco; firmado por el Licenciado en Derecho Gilberto Nuñez Miranda; Autoridad Investigadora Adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Leona Vicario Número 10, Planta alta del Palacio Municipal, Colonia Centro; C.P.; 54240; y la dirección de correo electrónico: investigadora@jilotepecmex.gob.mx, y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a la servidora pública Licenciada en Derecho Erika Reyes Hernández, con número de Cédula Profesional 5601172, en términos de los artículos 116 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 80 fracción III, y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, escrito a través del cual remite el expediente administrativo: AJ/AI/CM/RA-SCEM-DEN-002/2024; en original, mediante el cual se determinó la existencia de la comisión de actos constitutivos de Presuntas Faltas Administrativas Graves atribuibles a los CC. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ; en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021; y FIDENCIO GARDUÑO HERNÁNDEZ; en su carácter de Residente y Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; Administración 2019-2021; quienes al momento de los hechos fungían como servidores públicos adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, México; Administración 2019-2021.

En atención a lo antepuesto derivado del estudio Lógico-Jurídico efectuado Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco; así como al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Licenciado en Derecho Gilberto Nuñez Miranda; Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027

"2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"



Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; las presuntas faltas administrativas se atribuyen de la siguiente manera: " Que los C. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México; el C. FIDENCIO GARDUÑO HERNÁNDEZ, en su carácter de Residente y Supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, presuntamente omitieron dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos ya supra citados en los apartados anteriores de los cuales se realizó desglose de cada una de las observaciones contenidas en la auditoría número 219-0021-2020 de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL ENFRENTA DE LA UPN, EJIDO DE JILOTEPEC, EJECUTADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, CON RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) EJERCICIO FISCAL 2019" así como cada una de las normatividades infringidas por cada uno de los presuntos responsables"... (SIC); " El C. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec durante la administración 2019-2021, presuntamente al incumplir lo establecido en: Observación número 3; En Incumplimiento al oficio de orden de auditoría número 21801003A/A/00137/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, se solicitó al H. Ayuntamiento de Jilotepec, la documentación relacionada con la ejecución de la obra denominada: Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN; ejido de Jilotepec, ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec, con Recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), ejercicio fiscal 2019, al amparo del Contrato de Obra Pública a Precio Unitarios y Tiempo Determinado número JILO/2019-2021/OP/FEFOM/R/004/2019, del 03 de septiembre de 2019, celebrado con la empresa contratista CINGELC Constructora de Ingenieros Electricistas y Civiles, S.A. de C.V., por un monto total de \$3,159,622.24 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 24/100 M.N.) incluye I.V.A., con el Objeto de comprobar la correcta y completa ejecución de los trabajos. Del análisis a la documentación proporcionada por el ente auditado, se detectó que en las facturas correspondientes a las estimaciones número 1 y 2-finiquito, no se realizó la deductiva del 2% correspondiente al concepto de supervisión. Cabe mencionar, que el contrato de obra pública número JILO/2019-2021/OP/FEFOM/IR/004/2019, señala en su cláusula Vigésima Octava. – Derechos de ejecución de obra pública: "El contratista acepta y manifiesta su conformidad para que, de las estimaciones de trabajo generadas, se le cobre, según lo siguiente. Por los servicios prestados por los entes públicos relativos a generadas, mediante la retención directamente aplicada al pago correspondiente al contratista; conforme lo enuncia en el artículo 72 del Código Financiero del Estado de México y Municipios". la supervisión necesaria para la ejecución de la obra pública, se cobrara un 2% por concepto de derechos a el contratista con quien celebre el contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante la retención directamente aplicada al pago correspondiente al contratista; conforme a lo enuncia en el artículo 72 del Código Financiero del Estado de México y Municipios" Fecha de Materialización: 07 de Diciembre de 2019. Normatividad Infringida: Cláusula Vigésima Octava, del Contrato número JILO/2019-2021/OP/FEFOM/IR/004/2019. Artículo 72 y 144 fracción VII primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999. Artículo 240 y 241 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Fuente obligacional: Artículo 96 Bis, fracciones IX y XX de la Ley Orgánica Municipal, publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de marzo de 1993. Artículo 3.46, fracción XX del Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec 2019-2021, publicado en la gaceta municipal del 6 de febrero de 2019. Nombre del servidor público vinculado con la falta administrativa: C. Héctor Mendoza Álvarez. Cargo del servidor público vinculado con la falta administrativa: Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec; Daño patrimonial: 54,476.00; Origen de los recursos: Estatal." (...)Observación 4 Ayuntamiento de Jilotepec, la documentación relacionada con la ejecución de la obra denominada: Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN, ejido de Jilotepec, ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec, con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), Ejercicio Fiscal 2019, al amparo del contrato número: JILO/2019-2021/OP/FEFOM/IT/004/2019, celebrado con la empresa CINGELC Constructora de Ingenieros Electricistas y Civiles, S.A. de C.V., por un monto de \$3,159,622.24 a Tres millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 24/100 M.(N.) incluye I. V. A., con el objeto de comprobar la correcta y completa ejecución de los trabajos. Del análisis de la documentación se constató que el pago de la obra en referencia se realizó mediante la elaboración, autorización y tramite de 2 estimaciones, por importe acumulado de \$3,159,614.08 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 68/100 M.N.), incluido el I. V. A., con las facturas número 134 y 140, correspondiente al recurso Estatal (FEFOM), cobrada por la empresa contratista a través de transferencias electrónicas y pólizas de cheque. Derivado de la verificación física el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, efectuada de forma conjunta con personal del H. Ayuntamiento y la empresa contratista CINGELO Constructora de Ingenieros Electricistas y Civiles, S.A. de C.V., a las cantidades de obra ejecutadas y que fueron asentadas en los generadores soporte, se determinaron diferencias entre los volúmenes cobrados y los ejecutados, por un importe de \$65,136.29 (Sesenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 29/100 M.N.) incluye I.V.A., de los siguientes conceptos, como a continuación se muestra: Concepto con Clave 28 - Suministro y Habilitado de estructura metálica, perfiles de viga IPR de 16 x 7..., Unidad = Kg. Cantidad Observada = 818, P.U. = \$68.57, Importe = \$56,151.97, I. V. A. = 8,984.32, Total = 65,136.29. El importe anterior de \$65,136.29 (Sesenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 29/100 M.N.). Corresponde a la participación Estatal en un 100%, del programa del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM). Al respecto con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en su artículo 96 Bis, fracción XX indica la función de la Dirección de Obras Públicas consistente en: "Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales." En ese sentido el Director de Obras Públicas autorizo con su firma las estimaciones número 1 y 2- finiquito, que soportan su pago, al igual que el superintendente representante del contratista. Fecha de Materialización: 07 de diciembre de 2019; Normatividad infringida: Artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en la gaceta de Gobierno de 30 de mayo de 2017. Artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2017. Artículos 118 segundo párrafo y 131, del Reglamento de Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Fuente obligacional: Artículo 96 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de marzo de 1993 y última reforma publicada el 13 de septiembre de 2017. Nombre del servidor público vinculado con la falta administrativa: C. Héctor Mendoza Álvarez. Cargo del servidor público vinculado con la falta administrativa: Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec; Daño patrimonial: \$65,136.29." OBSERVACIÓN 6: En cumplimiento al oficio de orden de auditoría número 21801003A/A/00137/2020, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se solicitó al H. Ayuntamiento de Jilotepec, la documentación relacionada con la ejecución de la obra denominada: Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN, ejido de Jilotepec, ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec, con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), Ejercicio fiscal 2019, al amparo del contrato número: JILO/2019-2021/OP/FEFOM/IT/004/2019, celebrado con la empresa CINGELC Constructora de Ingenieros

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027

"2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"



Electricistas y Civiles, S.A, de C.V., por un monto de \$3,159,622.24 a Tres millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 24/100 M.(N.) incluye I. V. A., con el objeto de comprobar la correcta y completa ejecución de los trabajos. Del análisis a la documentación se constato que el pago de la obra en referencia se realizó mediante la elaboración autorización y tramite de 2 estimaciones, por importe acumulado de \$3,159,622.24 a Tres millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 24/100 M.(N.) incluye I. V. A., con las facturas número 134 y 140, correspondientes al recurso Estatal (FEFOM), obrada por la empresa contratista a través de transferencias electrónicas y pólizas cheque. Derivado de la verificación física el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, efectuada de forma conjunta con personal del H. Ayuntamiento y la empresa contratista CINGELO Constructora de Ingenieros Electricistas y Civiles, S.A. de C.V., a las cantidades de obra ejecutadas y que fueron asentadas en los generadores soporte, se determinaron conceptos de obra fuera de especificación, por un importe de \$176,389.02 (Ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.) incluye I.V.A., en el siguiente concepto: Concepto clave 47.- Cerca de malla ciclónica cal. 10.5 de 2.50 mts., de altura mas alambre de púas... Unidad = MI, Cantidad Observada = 150.00, P.U. = \$1,013.73, Importe = \$152,059.50, I.V. A. = \$176,389.02 El importe anterior de \$176,389.02 (Ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.), corresponde a la participación Estatal en un 100% del programa del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM). Al respecto con lo que establece e la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en su artículo 96 Bis, fracción XX indica la función de la Dirección de Obras Públicas consistente en: "Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales." En ese sentido el Director de Obras Públicas autorizo con su firma las estimaciones número 1 y 2- finiquito, que soportan su pago, al igual que el superintendente representante del contratista. Fecha de Materialización: 07 de diciembre de 2019; Normatividad infringida: Artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en la gaceta de Gobierno de 30 de mayo de 2017. Artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2017. Artículos 118 segundo párrafo y 131, del Reglamento de Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Fuente obligacional: Artículo 96 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de marzo de 1993 y última reforma publicada el 15 de septiembre de 2017. Nombre del servidor público vinculado con la falta administrativa: C. Héctor Mendoza Álvarez. Cargo del servidor público vinculado con la falta administrativa: Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec; Daño patrimonial: \$176,389.02; Origen de los Recursos: Estatal, \$176,389.02." (...) SIC. Fechas de Materialización: 07 de diciembre de 2019; Normatividad infringida: Artículo 7 fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 30 de mayo de 2017. Artículo 12.56, párrafo primero, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 242 fracciones / y II y 243, del Reglamento de Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Fuente obligacional: Artículo 217, fracciones IV y XI, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicada en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 15 de diciembre de 2003; Nombre del Servidor Público Vinculado con la falta administrativa: C. Fidencio Garduño Hernández. Cargo del servidor público vinculado con la falta administrativa: Servidor Público adscrito a la Dirección de Obras públicas de Jilotepec, en funciones de Residente y Supervisor de obra; Daño Patrimonial: \$176,389.02; Origen de los recursos: Estatal \$176,389.02... (SIC)

2.- El día catorce (14) del agosto del año dos mil veinticinco el suscrito Licenciado en Derecho Raúl Guillermo Trejo Bernardino, Autoridad Substanciadora adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México, dictó Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenando proceder al análisis lógico-jurídico del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; así como del Expediente Administrativo de Investigación número: AJ/AI/CM/RA.SCEM-DEN-002/2024; constante de un tomo con un total de 413 Cuatrocientos Trece fojas útiles; de las cuales ciento cincuenta y ocho (158) fojas se encuentran inscritas por ambos lados de sus caras, y doscientas cincuenta y cinco (255) fojas se encuentran inscritas por un solo lado de sus caras; mismos que contiene el soporte documental derivado de la investigación realizada a las presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos CC. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ, en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; durante la administración 2019-2021; y FIDENCIO GARDUÑO HERNÁNDEZ, en su carácter de Residente y Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; durante la Administración 2019-2021; lo anterior para efectos de acordar y determinar su procedencia; en ese tenor, quedando registrado ante esta Autoridad Administrativa bajo el EXPEDIENTE No.: JILO/ASCM/RA-SCEM022/2025.

----- C O N S I D E R A N D O -----

I. - Esta Autoridad Substanciadora es competente para acordar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVIII y XXV, 4, 7, 9 fracción II, 10, 100, 111, 112, 113, 115, 116, 119, 194, 195, 196, 199, 200, 201 y 208 de la Ley General de Responsabilidades; 1, 2, 3, 6, 110, 111 y 112 fracciones X y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVII y XXVI, 4, 7, 9 fracción V, VIII y X, 10, 104, 115, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 180, 181, 184, 185, 186, 187 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10, del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 20, 107 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos aplicables del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal vigente en la Entidad Municipal; el Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 5 de fecha Treinta de Enero del año 2025, precisamente en el Punto Número V, del Orden del Día, donde se hace Constatar la Aprobación de los Integrantes del Ayuntamiento de Jilotepec, en Relación a la Competencia de la Autoridad Substanciadora para Conocer de los asuntos relativos a las Responsabilidades Administrativas de los Servidores y Ex servidores Públicos de los Organismos Descentralizados Específicamente Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec; sus Obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como ejecutar los Procedimientos para su aplicación; así como el nombramiento de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco; conferido a la presente Autoridad Administrativa otorgando facultades a fin de iniciar, y substanciar el presente Procedimiento Administrativo, en términos previstos por la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II. - Con relación a los hechos que se le atribuyen a los ahora ex servidores públicos CC. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ, en su

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027

“2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”



carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; durante la administración 2019-2021; y FIDENCIO GARDUÑO HERNÁNDEZ, en su carácter de Residente y Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; durante la Administración 2019-2021; señalados dentro del Expediente Administrativo, destacan los elementos de convicción que se desglosan de manera siguiente: 1. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el Acuerdo de Incompetencia de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, emitido por el M.D. Antonio Contreras Valdez, en su carácter de Director General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el cual se acredita la competencia de esta Autoridad Investigadora para conocer y calificar la falta administrativa. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. (Visible de foja 003 a foja 010).

2. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el Expediente de la auditoría número 2019-0020-2020 denominada “Construcción del puente peatonal enfrente de la UPN, ejido de Jilotepec, ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Jilotepec con recurso del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), Ejercicio Fiscal 2019”, ejecutada al Municipio de Jilotepec, Estado de México; en donde se determinaron siete observaciones, con indicios de falta administrativa previstas y sancionables por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios atribuibles a servidores y/o ex servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México; la cual acredita la existencia de las presuntas faltas administrativas, mismas que constituyen un hecho notorio. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021 y al C. Fidencio Garduño Hernández, en su carácter de Residente y supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021. (Visible de foja 012 a foja 092).

3. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del Contrato de Obra Pública número JILO/2019-2021/OP/FEFOM/IR/004/2020 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, con el cual se acredita la existencia de la obra denominada Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN en la Localidad de Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, así mismo se acredita la obligación del C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obra Pública, al no dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula vigésima octava del Contrato. Se comprueba el importe de la obra por la cantidad de 3,159,622.24 (Tres millones ciento cincuenta y nueve seiscientos veintidós pesos 24/100 M.N.) I. V. A. incluido, así como la obligación del Residente de obra y del director de revisar, autorizar y firmar las estimaciones de pago. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021 y al C. Fidencio Garduño Hernández, en su carácter de Residente y supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021 probanza que forma parte del expediente de auditoría número 219-0020-2020. (Visible de foja 067 a foja 092).

4. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la factura con número de folio 134 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve por un importe de 2,861,766.94, emitida por la empresa CINGELC CONSTRUCTORA DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES S.A. DE C.V. a favor del Ayuntamiento de Jilotepec, con la cual se acredita el pago de la estimación número 1 de la obra denominada Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN en la Localidad de Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, del Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 108).

5. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la factura con número de folio 140 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por un importe de 278,702.74, emitida por la empresa CINGELC CONSTRUCTORA DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES S.A. DE C.V. a favor del ayuntamiento de Jilotepec, con la cual se acredita el pago de la estimación número 2 de la obra denominada Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN en la Localidad de Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, del Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 109).

6. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la estimación número 1, firmada, signada y sellada por el Arq. Héctor Mendoza Álvarez, en su carácter de Director de Obra Pública, Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal de Jilotepec, y el Ing. Heriberto López Granillo, en su carácter de Contratista CINGELC, Constructora de Ingenieros Electricistas y Civiles S.A. de C.V. con la cual se acredita los conceptos y costos de la obra denominada Construcción de puente Peatonal enfrente de la UPN en la Localidad de Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, del Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 110 a foja 202).

7. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la estimación número 2, firmada, signada y sellada por el Arq. Héctor Mendoza Álvarez, en su carácter de Director de Obra Pública, Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal de Jilotepec, y el Ing. Heriberto López Granillo, en su carácter de Contratista CINGELC, Constructora de Ingenieros Electricistas y Civiles S.A. de C.V. con la cual se acredita los conceptos y costos de la obra denominada Construcción de puente Peatonal enfrente de la UPN en la Localidad de Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, del Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 203 a foja 252).

8. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cédula de Análisis de volúmenes estimados y verificados de la auditoría número 219-0020-2020, con fecha de inicio 16 de octubre de 2019 y fecha de término 16 de octubre de 2019 firmada signada y sellada por el Ing. Francisco Heredia Herrera en su carácter de Auditor, Arq. Néstor Gutiérrez Novia en su carácter de Supervisor y el Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez en su carácter de Director de Control y Evaluación “C-III”. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 054).

9. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de Análisis financiero de estimaciones de la auditoría número 219-0020-2020, con fecha de inicio 17 de noviembre de 2020 y fecha de término 23 de noviembre de 2020 firmada signada y sellada por el Ing. Francisco Heredia Herrera en su carácter de Auditor, Arq. Néstor Gutiérrez Novia en su carácter de Supervisor y el

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027

"2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez en su carácter de Director de Control y Evaluación "C-III". Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 055).

10. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de Análisis de volúmenes e Importes estimados de la auditoría número 219-0020-2020, con fecha de inicio 09 de noviembre de 2019 y fecha de término 13 de noviembre de 2019 firmada signada y sellada por el Ing. Francisco Heredia Herrera en su carácter de Auditor, Arq. Néstor Gutiérrez Novia en su carácter de Supervisor y el Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez en su carácter de Director de Control y Evaluación "C-III". Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible de foja 056 a foja 059).

11. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de Análisis de la Obra Pública de la auditoría número 219-0020-2020, con fecha de inicio 03 de noviembre de 2020 y fecha de término 06 de noviembre de 2020 firmada signada y sellada por el Ing. Francisco Heredia Herrera en su carácter de Auditor, Arq. Néstor Gutiérrez Novia en su carácter de Supervisor y el Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez en su carácter de Director de Control y Evaluación "C-III". Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez y al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible de foja 056 a foja 059).

12. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de observación número 3, emitida por la Dirección de Control y Evaluación C-III. Con la cual se acredita el daño patrimonial al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por la cantidad de 54,476.00. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec administración 2019-2021. (Visible de foja 038 a foja 040).

13. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de observación número 4, emitida por la Dirección de Control y Evaluación C-III. Con la cual se acredita el daño patrimonial al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por la cantidad de 65,130.29. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec administración 2019-2021. (Visible de foja 040 a foja 041).

14. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de observación número 4, emitida por la Dirección de Control y Evaluación C-III. Con la cual se acredita el daño patrimonial al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por la cantidad de 65,130.29. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Fidencio Garduño Hernández en su carácter de Residente y Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec administración 2019-2021. (Visible de foja 042 a foja 043).

15. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de observación número 6, emitida por la Dirección de Control y Evaluación C-III. Con la cual se acredita el daño patrimonial al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por la cantidad de 176,389.02. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec administración 2019-2021. (Visible de foja 044 a foja 045).

16. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cedula de observación número 7, emitida por la Dirección de Control y Evaluación C-III. Con la cual se acredita el daño patrimonial al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por la cantidad de 176,389.02. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Fidencio Garduño Hernández en su carácter de Residente y Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec administración 2019-2021. (Visible de foja 046 a foja 047).

17. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el acta de sitio de fecha 20/11/2020 de la verificación física de la obra denominada Construcción de puente peatonal enfrente de la UPN en la Localidad de Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, con la cual se acredita. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021 y al C. Fidencio Garduño Hernández, en su carácter de Residente y supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jilotepec, México; administración 2019-2021. (Visible de foja 051 a foja 054).

18. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el informe emitido por la Licenciada Diana Laura Alcántara Navarrete en su carácter de Directora de Administración con número de oficio AJ/DA/309/2022 de fecha 27 de junio de 2022, con el cual se acredita la relación laboral, El cargo y las funciones de los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández, (de foja 771 a foja 781). Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa a los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible de foja 278 a foja 288).

19. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el recibo de nómina a favor del C. Fidencio Garduño Hernández, con el cual se acredita que en la fecha que se cometió la falta administrativa el mismo se encontraba adscrito al Ayuntamiento de Jilotepec con el Cargo de Auxiliar de Obras. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa a los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 290 a foja 291).

20. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el recibo de nómina a favor del C. Héctor Mendoza Álvarez, con el cual se acredita que en la fecha que se cometió la falta administrativa el mismo se encontraba adscrito al Ayuntamiento de Jilotepec con el Cargo de director de Obra Pública. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa a los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 292).

21. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en las copias certificadas del Manual de Organización del ejercicio fiscal 2021 de la Dirección de Obras Públicas, con el cual se acredita las funciones del Director de Obra Pública así como las funciones del Supervisor y Residente de Obra. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa a

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027

“2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”



los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible de foja 295 a foja 312). —

—22. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en las copias certificadas Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec vigente en la administración 2019-2021; precisamente de su sección sexta de la Dirección de Obra Pública, con la cual se acreditan las atribuciones del Director de Obra Pública, así como las funciones del Supervisor y Residente de Obra. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa a los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible de foja 315 a foja 319). —

—23. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en las copias certificadas del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obra Pública del ejercicio fiscal 2021, con la cual se acreditan las funciones y atribuciones del Director de Obra Pública, así como del Residente y Supervisor de Obra. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa a los C. Héctor Mendoza Álvarez y el C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible de foja 322 a foja 345). —

—24. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el oficio de fecha 22 de abril 2024, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual advierte que no hay inscripciones y anotaciones de los registros de inhabilitación firme y vigente del C. Héctor Mendoza Álvarez, con la cual se acredita que el presunto responsable al momento de emitir el acuerdo de calificación de la falta no se encuentra inhabilitado dentro del sistema de Constancias de No Inhabilitación. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez. (Visible a foja 350). —

—25. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en el oficio de fecha 22 de abril 2024, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual advierte que no hay inscripciones y anotaciones de los registros de inhabilitación firme y vigente del C. Fidencio Garduño Hernández, con la cual se acredita que el presunto responsable al momento de emitir el acuerdo de calificación de la falta no se encuentra inhabilitado dentro del sistema de Constancias de No Inhabilitación. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 353). —

—26. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cédula de Datos Personales y antecedentes de sanciones a nombre del C. Fidencio Garduño Hernández, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con la cual se acredita que el presunto responsable al momento de emitir el acuerdo de calificación de la falta administrativa no se encuentra inhabilitado dentro del sistema de Constancias de No Inhabilitación. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Fidencio Garduño Hernández. (Visible a foja 358). —

—27. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cédula de Datos Personales y antecedentes de sanciones a nombre del C. Héctor Mendoza Álvarez, obtenida del Sistema de Constancias de No Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con la cual se acredita que el presunto responsable al momento de emitir el acuerdo de calificación de la falta administrativa no se encuentra inhabilitado dentro del sistema de Constancias de No Inhabilitación. (de foja 771 a foja 781) Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa consistente en el abuso de funciones que se le imputa al C. Héctor Mendoza Álvarez. (Visible a foja 360). —

—28. PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la Cédula de Registros de Sanciones y Procedimientos Administrativos obtenida del Sistema de Consulta de Boletín de Empresas Objetadas, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con la cual se acredita que la empresa CINGELC CONSTRUCTORA DE INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES S.A. DE C.V. al momento de emitir el acuerdo de calificación de la falta no cuenta con inscripciones, anotaciones ni registros de sujeción a procedimiento administrativo resarcitorio, no hay inscripciones, anotaciones ni registros de objeción, así como tampoco no cuenta con inscripciones, anotaciones ni registros de sujeción a procedimiento administrativo sancionador. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. (Visible de foja 364 a foja 365). —

—29. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: en todo cuanto obre en el expediente que sirva para comprobar la Imputación que se realiza a los presuntos responsables. —

—30. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conformen el expediente en el que se actúa. —... (SIC)

III. – En efecto los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. Héctor Mendoza Álvarez, incurrió en presuntas faltas administrativas relacionadas al incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 72 y 144 fracción VII primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 118 segundo párrafo; 131; 240 y 241 del Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. En razón a los preceptos legales citados con antelación se puede constatar que el C. Héctor Mendoza Álvarez, vulneró con sus actos las obligaciones citadas, al haber omitido con sus acciones las facultades y obligaciones conferidas a su cargo; además de no haber actuado conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; aunado a que no actuó conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; además de no haber administrado los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad; lo anterior acreditado por la Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; a través de los elementos de convicción señalados y descritos en el Considerando II; en ese contexto se puede concertar que de acuerdo con las documentales públicas se confirma el incumplimiento del servidor público multicitado; ya que existe una inobservancia a lo señalado por las leyes y normas aplicables anteriormente citados mismas que tienen que ser observadas y cumplidas por todos los servidores públicos en funciones V. - Aunado a lo anteriormente señalado y tomando en consideración que esta Autoridad Administrativa, es competente en conocer asuntos del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, México y así mismo de los Organismos Descentralizados pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Jilotepec, Estado de México; lo anterior en razón a el Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 5 de fecha Treinta de Enero del año 2025, precisamente en el Punto Número V, del Orden del Día, donde se hace Constar la Aprobación de los Integrantes del Ayuntamiento de Jilotepec, en Relación a la Competencia de la Autoridad Substanciadora para Conocer de los asuntos relativos a las Responsabilidades Administrativas de los Servidores y Ex

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



“2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

servidores Públicos de los Organismos Descentralizados Específicamente Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec; sus Obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como ejecutar los Procedimientos para su aplicación; y considerando que de cada asunto iniciado por esta Autoridad Administrativa sea del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, México y/u Organismo Descentralizado perteneciente a la misma administración municipal; se desahogan Audiencias Administrativas, así como diversos Actos Adjuntos de cada etapa dentro del Proceso Administrativo según sea el caso competente, esta Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; se encuentra desahogando una excesiva carga laboral, y humanamente sería imposible observar la Ley, por lo que atendiendo a los principios de Legalidad, Verdad Material, Honestidad, Objetividad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, y actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen derivado del empleo, cargo, y comisión, y cumpliendo con el ejercicio, de facultades y atribuciones conferidas por la normatividad vigente aplicable a la materia, y en pro de no violentar ninguna etapa del procedimiento que nos ocupa, se considera pertinente para el correcto desahogo del procedimiento administrativo que nos ocupa, aplazar la fecha de desahogo de Audiencia Inicial posterior a los quince días hábiles conferidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sirve de sustento por analogía a lo anteriormente vertido en el presente criterio Federal que se cita a continuación:

AUDIENCIA INICIAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite el procedimiento (demanda) día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta definición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la Ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior al plazo que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del juzgador. — Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 519, tomo LXVIII, Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, registro 325175. —

Luego entonces con fundamento a lo anterior, y estricta observancia al ACUERDO TERCERO del Proveído de fecha seis del mes de Marzo del año Dos mil veintiséis es procedente emplazar al CC. HÉCTOR MENDOZA ÁLVAREZ ex servidor público presunto responsable a efecto de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; a la celebración de la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación al artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios diligencia que se llevara a cabo en las oficinas que ocupan la Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jilotepec, México, situadas al interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; localizadas en la Planta Alta del Edificio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en Calle Leona Vicario Número 101, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, México; C.P. 54240; en torno de **DIEZ (10) HORAS CON (80) TREINTA MINUTOS, DEL DÍA OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**; amado a lo anterior se le hace de conocimiento que al momento de su comparecencia deberá presentar Identificación Oficial Vigente (INE, CARTILLA MILITAR, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCIR, CEDULA PROFESIONAL etc.); para su plena identificación y constancia de asistencia de la misma manera se instrumentará el Acta Administrativa correspondiente para firmeza legal y administrativa; lo anterior en estricto apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos. Amado a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción I, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 194 fracción I, in fine, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le requiere a señalar un domicilio dentro del Estado de México, y o en su defecto dentro del Municipio de Jilotepec, Estado de México; lo anterior a razón de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; bajo **APERCEBIMIENTO**; que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes se harán mediante los estrados de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, México; y/o de la Autoridad Competente para la Resolución del Procedimiento Administrativo; incluyendo las notificaciones de carácter personal. —

LIC. RAÚL GUILLERMO TREJO BERNARDINO  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
JILOTEPEC, MÉXICO





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MÉXICO  
2025-2027

## DIRECTORIO

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC  
(Rúbrica)

LIC. NANCY ESTELA VEGA CHAVARRIA  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(Rúbrica)

PROFR. AGUSTIN MENDOZA GARCÍA  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

L.T.F. LAURA IVETH GONZALEZ COLÍN  
SEGUNDA REGIDORA  
(Rúbrica)

LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

C. ROSA VELIA VÁZQUEZ ALAVEZ  
CUARTA REGIDORA  
(Rúbrica)

C. GUSTAVO REBOLLAR GARCÍA  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ LUGO  
SEXTA REGIDORA  
(Rúbrica)

C. ARTURO GODÍNEZ REYES  
SÉPTIMO REGIDOR  
(Rúbrica)

LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)